
Resolución de 05-08-2004, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se autoriza la concentración parcelaria de carácter privado de la zona de Monasterio (Guadalajara).

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha número 215/2001, de 18 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 136, de 28 de diciembre de 2001, se establecieron los procedimientos reguladores de las concentraciones parcelarias de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha y la financiación prevista para las mismas.

Por Orden de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 13 de marzo de 2002, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 36, de 22 de marzo de 2002, se procedió al desarrollo del Decreto anterior y al establecimiento de una línea de ayudas para la subvención de las asistencias técnicas necesarias.

Al amparo de dicha normativa, se ha solicitado autorización para llevar a efecto una concentración parcelaria de carácter privado en la zona de Monasterio, término municipal de Monasterio (Guadalajara), solicitud que ha sido informada favorablemente por los Servicios Provinciales de esta Consejería tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la precitada Orden y el artículo 6.K) del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha número 304/2003, de 11 de noviembre, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 161, de 14 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, esta Dirección General

Resuelve

1.- Autorización

Se autoriza la realización de la siguiente concentración parcelaria de carácter privado:

Denominación de la zona: Monasterio
 Término municipal de actuación: Monasterio
 Provincia: Guadalajara
 Solicitante: Asociación de propietarios de fincas rústicas de Monasterio
 CIF del solicitante: En tramitación
 Fecha de presentación de la solicitud: 27/02/2004
 Número de registro de entrada de la solicitud: 168657
 Superficie a concentrar (has): 250
 Número de parcelas incluidas: 3.850
 Número de propietarios participantes: 135
 Procedimiento a seguir: Ordinario

El perímetro de la zona a concentrar queda reflejado en los planos incorporados a la solicitud presentada.

2.- Requisitos de la autorización.

La presente autorización carecerá de efecto alguno si no se cumplen los siguientes requisitos:

- 2.1.- Evaluación ambiental favorable de la actuación por el órgano ambiental competente.
- 2.2.- Sujeción estricta en el procedimiento a todas las limitaciones derivadas de la Evaluación ambiental y adopción de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental aplicables al caso.
- 2.3.- Preservación de los derechos de los propietarios de fincas no incluidas en la concentración parcelaria y de los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas existentes sobre ellas.

3.- Importe financiable.

3.1.- El importe máximo financiable, cuyo cálculo se recoge en el Anexo a esta Resolución, asciende a sesenta y dos mil quinientos euros (62.500,00 euros) y tiene carácter estimativo considerando la provisionalidad de los datos aplicados para su cálculo, que son los indicados en el punto 1 excepto el número de fincas de reemplazo que se fija en función del número de propietarios.

Se adopta dicho valor porque el resultado de la aplicación de la fórmula sobrepasa la inversión máxima financiable por hectárea establecida en el artículo 25 de la Orden de 13 de marzo de 2002.

3.2.- El importe máximo financiable definitivo se determinará cuando, concluidos los trabajos, se conozcan los valores ciertos de superficie realmente concentrada, número de parcelas

aportadas, número de propietarios y número de fincas de reemplazo resultantes.

3.3.- El importe máximo financiable definitivo, independientemente de lo establecido en el punto anterior, no podrá suponer en ningún caso incremento superior al 20% respecto al importe máximo financiable establecido en esta Resolución.

4.- Índice de reducción.

El artículo 12 de la Orden de 13 de marzo de 2002 define el índice de reducción como el cociente entre el número total de parcelas aportadas y el número total de fincas de reemplazo resultantes.

Para determinar el valor del índice de reducción que servirá de base para el cálculo de la subvención directa, el número de fincas de reemplazo se define como el producto del número de propietarios participantes en la concentración por una constante que representa el número medio de fincas de reemplazo por propietario y que para el presente expediente se fija en 2,5. Por tanto, de conformidad con los datos expresados en el apartado uno, el valor provisional de tal índice es 11,39.

El valor definitivo de dicho índice de reducción se establecerá cuando se conozcan los valores ciertos de los números de parcelas aportadas y propietarios participantes.

5.- Modificación de las características de la actuación autorizada.

5.1.- Durante el periodo de elaboración de las Bases de Concentración, a propuesta de los interesados y si se considerara conveniente para el buen fin de la actuación autorizada, la Delegación Provincial de Agricultura queda facultada para modificar las características de la misma a los siguientes efectos:

- a) Excluir aquellos participantes que manifiesten formalmente su deseo de no continuar con el procedimiento.
- b) Incluir, a petición de sus titulares, las superficies interiores al perímetro o a los subperímetros establecidos que no estén afectadas por la actuación inicialmente autorizada, al objeto de eliminar y/o reducir enclaves existentes.
- c) Incluir las superficies exteriores al perímetro o a los subperímetros establecidos cuyos titulares deseen adherirse a la actuación inicialmente autori-

zada, siempre que constituyan recintos continuos y colindantes con aquellos.

5.2.- La aprobación de las modificaciones que se soliciten quedará supeditada a que la zona resultante tras las mismas cumpla los requisitos exigidos para llevar a efecto estas concentraciones parcelarias de carácter privado.

5.3.- La repercusión económica que estas modificaciones pudieran tener sobre el importe máximo financiable definitivo queda limitada por lo establecido en el punto 3.3.

6.- Obras.

Se considera la posibilidad de realización de obras con los siguientes condicionantes:

6.1.- Con carácter general, las infraestructuras inherentes a la nueva ordenación de la propiedad se adaptarán estrictamente a las ya existentes.

6.2.- No obstante lo anterior, previa justificación suficiente de su necesidad, podrá autorizarse la modificación de las infraestructuras existentes y/o la creación de otras nuevas siempre que:

6.2.1.- No supongan una disminución del nivel de servicio respecto a las existentes.

6.2.2.- Estén ubicadas dentro del perímetro realmente concentrado.

6.2.3.- Sean inherentes a la nueva ordenación de la propiedad.

6.2.4.- Hayan sido aprobadas por la Administración Local competente con

el compromiso expreso y formal de recibirlas y conservarlas.

6.2.5.- Se garantice la plena disponibilidad de los terrenos necesarios.

6.3.- La Administración Regional sólo ejecutará y financiará aquellas obras que, cumpliendo los requisitos precedentes, hayan sido incluidas en un Plan de obras aprobado por la Consejería de Agricultura, correspondiendo a los participantes en la concentración la aportación de los permisos, licencias y dictámenes medioambientales procedentes al efecto.

6.4.- Las obras de infraestructura que se financien por la Administración Regional tendrán el carácter de bienes de uso público.

7.- Facultativo/s inspector/es.

La Delegación Provincial de Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 13 de marzo de 2002, designará el/los facultativo/s inspector/es agrónomo y/o jurídico para el asesoramiento, supervisión y seguimiento de la actuación autorizada, correspondiéndole/s la previa aprobación de los modelos y formatos de los distintos documentos integrantes del expediente y la forma en que deberán presentarse los mismos.

8.- Cofinanciación europea.

Los gastos derivados del presente expediente que sean financiados por la

Administración Regional se incluirán en la Medida 7.2 "Desarrollo y Mejora de las Infraestructuras de Apoyo (FEOGA-O)" del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006 (2000.ES.06.1.PO.006) aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de fecha 13 de marzo de 2001, siendo cofinanciados por la Comunidad Europea con una aportación del 70% del importe elegible.

9.- Publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 215/2001, de 18 de diciembre, la presente Resolución se publicará mediante aviso inserto por una sola vez en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y por tres días en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de las respectivas Entidades Locales".

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir de la última de dichas publicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 5 de agosto de 2004

La Directora General de
Producción Agropecuaria
PILAR MANZANO GARCÍA

Anexo a la resolución de la Dirección General De Producción Agropecuaria, de 5 de agosto de 2004, por la que se autoriza la concentración parcelaria de carácter privado de la zona de Monasterio (Guadalajara)

Cálculo del importe máximo financiable estimado

El importe máximo financiable estimado para la presente actuación se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$I.F.E. = M \text{ puntos} \times V \text{ euros / punto}$$

en la que:

$$M = \left[88 + \frac{S}{12} + \frac{P}{25} + \frac{Pr}{2} + \frac{F}{6} + \frac{Pr \sqrt{P/F}}{2} \right] \text{ Puntos}$$

siendo:

- S = Superficie a concentrar (has)250
- P = Número de parcelas incluidas3.850
- Pr = Número de propietarios 135
- K = Número fijado de fincas de reemplazo por propietario.....2,5
- F = Número de fincas de reemplazo previstas = Pr x K338

resultando

- M = 614,47 puntos
- V = Valor unitario del punto 128,25 €/punto

En consecuencia, el importe máximo financiable estimado resultaría ser:

I.F.E.= 614,47 puntos x 128,25 euros / punto = 78.805,78 euros.

Pero como este valor supera la inversión máxima financiable por hectárea establecida en el artículo 25 de la Orden de 13 de marzo de 2002, se adopta el siguiente importe máximo financiable estimado:

I.F.E.= 250,00 hectáreas x 250,00 euros / hectárea = 62.500,00 euros